



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cra.
2 N° 17^a-01- Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
tres (03) de octubre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR.

DEMANDADO: LIBIA HINOJOSA ALVARADO.

RAD.2021-00082.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$24.466.699.oo) hasta el 11 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MOMPOX, BOLÍVAR,
TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

REF. PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JULIANA AMARIS CASTRO

RADICADO. 2022-00023-00

ASUNTO: ABSTENERSE COMISIONAR SECUESTRO

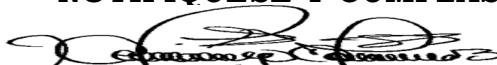
Visto y constado el informe secretarial que antecede y el memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, este Juzgado, una vez revisado el expediente advierte que no se encuentra inscrita el embargo en el folio matricula inmobiliaria correspondiente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Mompox, Bolívar , por lo que la solicitud no es procedente.

En consecuencia, este juzgado,

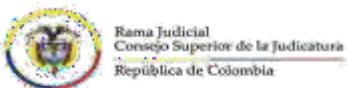
RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: ABSTENERSE DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-23265, por no encontrarse legalmente embargado en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mompox Bolívar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTA CRUZ



DE MOMPOX - (BOLÍVAR)

SGC

Radicado: 2022-00416-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,
BOLÍVAR, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOHUMANA

DEMANDADO: LILIA MEJIA CAMARGO

RADICADO: 134684089002-2022-00416-00.

ASUNTO: Observa el despacho que a través de memorial recibido en la secretaría de este Despacho, la apoderada YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a lo ante señalado del memorial presentado por la apoderada, se dará traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días hábiles para que se pronuncie con respecto del mismo.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se ordena correr traslado del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte demandante por el término de tres (3) hábiles para que se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YARLEYS MARTINEZ GUTIERREZ, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.002.377.167 y T.P. No.205.437 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)**



SGC

Radicado: 2023-00157-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS,
BOLÍVAR, TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARTA LILIANA FAJARDO S.
RADICADO: 134684089002-2023-00157-00.**

ASUNTO: Observa el despacho que, a través de memorial recibido en la secretaría de este Despacho, el apoderado DANIEL STIVEN CASTAÑO RAMIREZ, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo a lo ante señalado del memorial presentado por el apoderado, se dará traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días hábiles para que se pronuncie con respecto del mismo.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos

RESUELVE

UNICO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se ordena correr traslado del memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte demandante por el término de tres (3) hábiles para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTA CRUZ



DE MOMPOX - (BOLÍVAR)

SGC

Radicado: 2023-00202-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR,
TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JULIO CESAR GOMEZ MARMOL.

DEMANDADO: VICTOR BAEZA PEREZ

RADICADO: 134684089002-2023-00202-00

ASUNTO: Observa el despacho que, a través del apoderado de la parte demandada presentó contestación de la demanda, y excepciones de Merito o de fondo, en la secretaría de este Despacho, el Juzgado se pronunciará al respecto.

CONSIDERACIONES: Aprecia esta célula judicial, en cuanto a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito o de fondo, recibida el día 25 de septiembre de 2023. Respecto de las cuales, previo computo del término para proponerlas, es dable concluir que fueron incoadas de manera oportuna. Razón por la cual, se les dará el trámite que corresponde.

En el orden de ideas que viene seguido, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 443 del C.G.P del memorial contentivo de excepciones de mérito se correrá traslado a la parte ejecutante, por el término de 10 días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las mismas.

Conforme a lo considerado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito o de fondo propuestas por la parte ejecutante, mediante memorial calendado 25 de septiembre 2023. A fin de que, si a bien lo considera, se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada de la parte demandada **NADIA CRISTINA VANEGAS PEÑA** quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.051.663.1935 y T.P. No.249.628 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ.**